

# **PLAN PARA EL IMPULSO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN.**

## **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente plan tiene por objeto el impulso de la contratación pública estratégica y responsable, entendiendo por tal aquella que hace referencia al proceso a través del cual la administración contrata obras, suministros o servicios o celebra contratos de concesión de obras o de concesión de servicios tomando en consideración para el diseño de la licitación, la sustanciación del procedimiento correspondiente y durante la ejecución del contrato resultante de este procedimiento, criterios sociales, medioambientales, de promoción de las Pymes o de innovación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, LCSP)

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El presente plan se aplicará por el ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos autónomos, pudiendo adherirse al mismo las empresas de capital íntegramente municipal mediante la adopción del oportuno acuerdo por el órgano que corresponda en función de lo señalado por sus normas de organización y funcionamiento donde se señalen las especialidades que les resulten propias.

### **Artículo 3. Aplicación de las medidas.**

Las medidas contenidas en el presente título no tendrán la consideración de documentos contractuales para los terceros que se relacionen con la administración, y ello sin perjuicio de que deban incorporarse para la elaboración de los pliegos modelo, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, cuadros de características particulares y demás documentos que conformen el expediente de contratación

## **TÍTULO I**

### **MEDIDAS DE FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

#### **Sección 1ª**

## **Planificación, información e impulso de la contratación electrónica.**

### **Artículo 4. Programación e información anticipada de la actividad contractual municipal: «PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN».**

Una vez aprobado el presupuesto municipal, y en todo caso dentro del primer trimestre de cada año natural, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, un «Plan anual de contratación» que incluya la relación indicativa de todos los contratos no menores que el sector público municipal planifique realizar a lo largo del ejercicio. En dicha planificación, segregada por entidades municipales y por Áreas, se recogerá: el objeto del contrato; el tipo de contrato, su valor estimado; el procedimiento de adjudicación previsto; la fecha estimada en la que va a anunciarse la licitación; los contratos o lotes reservados para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción; así como, en su caso, los reservados para las organizaciones que puedan ser destinatarias de la reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud y para «pymes innovadoras». Para los contratos que superen los umbrales comunitarios, se realizará un «anuncio de información previa» regulado en el artículo 134 de la LCSP 9/2017, reduciéndose con ello los plazos de licitación en los términos legalmente previstos.

### **Artículo 5. Sistematización y publicidad en el perfil de contratante de la resolución de dudas de los interesados sobre los procedimientos de contratación.**

En el perfil de contratante se habilitará un espacio en el que los interesados puedan solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación. Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la extinción de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

## **Sección 2ª**

### **Preparación de los contratos**

### **Artículo 6. Claridad de la información necesaria para participar en las contrataciones.**

1. Toda la documentación precisa para conocer las necesidades que el órgano de contratación pretende satisfacer mediante cada contrato, estará formulada en términos suficientemente detallados y precisos para que cualquier interesado pueda

tener un conocimiento exacto de las prestaciones que se han de ejecutar y de los derechos y obligaciones que dimanarán del futuro contrato.

2. Cada expediente de contratación, incorporará una «memoria justificativa» en la que se recoja, de manera ajustada a cada contrato, la información que se exige el artículo 116.4 de la LCSP, con especial concreción y detalle la necesidad que se precisa cubrir con el contrato, la idoneidad del contrato pretendido para satisfacerla y la falta de medios en el Ayuntamiento. En el caso de los contratos menores ,el informe justificativo que exige el artículo 118.2 será suscrito por el Concejal o Concejala a quien la Junta de Gobierno Local haya delegado la competencia para contratar en cada Área.

3. La definición del objeto de los contratos y del alcance de las prestaciones que lo integran, debe hacerse con la máxima precisión y rigor posible, con referencias precisas a los códigos CPV y CNAE. No obstante, en los contratos en los que se demanden prestaciones innovadoras, podrá definirse el objeto en atención a necesidades o funcionalidades, en los términos que se señalan en el artículo ..... de este Plan. La definición del objeto del contrato tendrá en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación como parte de las funcionalidades que se pretenden satisfacer.

4. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se pondrá especial atención en la regulación con claridad y precisión de todas las cuestiones que desarrollen aspectos en los que la Ley se remita a los pliegos, especialmente en los criterios de valoración de las ofertas y su forma de ponderación; las variantes admisibles; las modificaciones previstas; las penalidades por cumplimiento defectuoso, el procedimiento para su imposición y exacción; las prórrogas posibles y sus condiciones; las referencias para la subrogación; así como las medidas para evitar que, en caso de resolución anticipada del contrato, puedan existir riesgos para la seguridad de las personas o bienes o para la continuidad de servicios.

5. Los pliegos de prescripciones técnicas definirán, igualmente de manera clara y precisa, el alcance y forma de realizar todas las prestaciones que integran el objeto del contrato. Se prestará especial cuidado a las exigencias de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, respeto a la normativa socio laboral y medioambiental que resulte de aplicación, incluida la derivada de los convenios internacionales relacionados en el anexo V de la LCSP.

6. Se publicará igualmente en el perfil de contratante, desde el momento de la convocatoria de la licitación, la documentación complementaria necesaria para estudiar el contrato y presentar las ofertas, tanto la que ha elaborarse obligatoriamente en función del tipo de contrato, como otra auxiliar que se entienda pueda contribuir a que los potenciales contratistas se formen una idea exacta del alcance del objeto del contrato y las necesidades que con él pretende cubrir el

Ayuntamiento, tales como estudios económicos, memorias de calidades, cronogramas, estudios de mercado, etc.

7. En el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá incluirse una relación con los organismos en los que los licitadores o candidatos pueden obtener información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad que pueda afectar al contrato y a los contratistas, las exigencias relativas a la protección del medioambiente y normativa socio laboral, incluida la relativa a la discapacidad e igualdad de género.

#### **Artículo 7. Establecimiento de prescripciones técnicas que garanticen la competencia efectiva.**

1. En la elaboración de la documentación técnica se prestará especial atención a que no se incluya referencia de tipo alguno que pueda restringir o limitar la concurrencia y la competencia efectiva, evitando siempre que sea posible referencias a marcas, patentes, lugar de procedencia o procedimiento de producción determinados e incorporando la mención «o equivalente» cuando sea necesario incluir alguna de estas citas.

2. Para mayor garantía del cumplimiento de esta exigencia se incorporará al expediente un informe del redactor del pliego de los documentos técnicos en el que manifieste expresamente que en su redacción se han tenido en cuenta expresamente las reglas y criterios señalados en el párrafo anterior.

3. En los pliegos de cláusulas administrativas se advertirá explícitamente, que no se rechazará ninguna oferta que proponga soluciones o productos diferentes a los especificados en el PPT, siempre que el licitador pueda probar ante la Mesa de contratación, que «cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas».

#### **Artículo 8. Consultas transparentes al mercado para determinar el objeto de los contratos.**

1. Cuando se estime necesario realizar consultas a expertos u operadores económicos para conocer las soluciones más eficientes disponibles en el mercado para satisfacer la necesidad que se precisa cubrir y sus precios, se hará mediante «consultas preliminares del mercado», realizadas de manera transparente mediante un anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento. Igualmente se publicará en el perfil de contratante un informe en el que se expongan las consultas realizadas, los participantes en las mismas y las respuestas recibidas, garantizando no obstante la confidencialidad de las soluciones o información facilitada en concreto por cada participante.

2. De las consultas realizadas se extraerán características genéricas y funcionalidades de los bienes o servicios a adquirir, que se recogerán en los pliegos, sin concretar en ningún caso una solución u objeto contractual ajustado a las especificaciones de quienes participaron en las consultas.

**Artículo 9. Procedimientos con negociación sin publicidad: motivación, ampliación de la concurrencia y regulación de la negociación.**

1. El recurso al procedimiento negociado sin publicidad será limitado y expresamente motivado, y los supuestos legales en los que se admite, objeto de una interpretación restrictiva.

2. Cuando la elección del procedimiento negociado se motive en la existencia de razones técnicas, artísticas o de protección de derechos de exclusividad que exijan encomendar el contrato a un único empresario determinado, se emitirá por el servicio proponente un informe técnico que acredite la imposibilidad fáctica o jurídica de promover la concurrencia; que no exista una alternativa razonable en el mercado para cubrir de manera eficiente la necesidad que se precisa satisfacer; y que la exclusividad no ha sido forzada mediante una configuración restrictiva de los requisitos y criterios del contrato. Además, se podrá realizar, a modo de ‘anuncio de transparencia previa’, una consulta preliminar al mercado o un anuncio de información previa específico en el perfil de contratante, en el que se informe del contrato que se pretende realizar por razón de la exclusividad para que, en un plazo de 10 días naturales, cualquier interesado pueda acreditar la improcedencia de la exclusividad pretendida. Se entenderá realizado este anuncio de transparencia previa si en el Plan anual de contratación se incluye el contrato en cuestión con indicación de la intención de adjudicarlo por procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad.

3. El recurso al procedimiento negociado por razón de urgencia se habrá de acreditar en la memoria justificativa del expediente, que las razones que exigen actuar de manera inmediata no son imputables a actuaciones u omisiones del Ayuntamiento, especificando los plazos que se han de cumplir para poder satisfacer esa urgencia, comparándolos con los que se alcanzarán con la tramitación de un procedimiento abierto con tramitación de urgencia.

4. En el pliego de cláusulas administrativas se especificarán los aspectos sobre los que se van a realizar la negociación y la forma de llevar a cabo ésta de manera que se garantice la igualdad de trato de todos los candidatos. Cuando el número de candidatos sea superior a tres, se podrá establecer una fase de selección previa con base a esos mismos criterios, realizando posteriormente la negociación sólo con los tres que hayan alcanzado mayor puntuación en la valoración de esos criterios.

## **Artículo 10. Motivación de la adjudicación de los contratos menores.**

1. En el expediente se justificará la necesidad del contrato, que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites legalmente establecidos para este tipo de contratos.

Los contratos menores de obras deberán incluir el presupuesto de la obra y en su caso, el informe de supervisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 LCSP.

La duración máxima es de un año improrrogable.

2. En los contratos de cuantía superior a 6.000€, se elaborará una memoria para la petición de ofertas a través de la plataforma de contratación electrónica, especificando los criterios de valoración. Se aplicará más de un criterio de adjudicación en los supuestos previstos en el artículo 146.3 de la LCSP. Los criterios de valoración estarán basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Cuando se opte por utilizar un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

Se podrá exceptuar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para aquellos contratos menores de importe inferior a 5.000 €, siempre que el pago se efectúe mediante anticipo de caja fija o similar en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

3. Los contratos menores se publicarán en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Gijón que incorpora tanto el del propio Ayuntamiento como el de sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) y accesible desde [www.gijon.es/contratacionelectronica](http://www.gijon.es/contratacionelectronica).

### **Sección 3ª**

#### **Licitación-adjudicación de los contratos**

## **Artículo 11. Exposición al público de los pliegos y demás documentos contractuales.**

1. Durante los primeros 8 días del plazo para presentar ofertas, se entenderán expuestos al público los pliegos y demás documentos precontractuales para que cualquier interesado pueda formular alegaciones a los mismos en el espacio web donde se pueden realizar las consultas a que se refiere el artículo 4. Especialmente se podrán cuestionar motivadamente las previsiones de los pliegos o cualquier otro documento precontractual que se entienda contiene estipulaciones que pueden

limitar o restringir indebidamente la concurrencia, aportando la documentación que en su caso se estime oportuna para acreditar lo esgrimido.

2. Si a causa de esas alegaciones se acordase introducir en alguno de esos documentos correcciones que pudieran afectar a la preparación o contenido de las ofertas o a los derechos y deberes de las partes durante la ejecución con consecuencias económicas, se desistirá del contrato, iniciándose una nueva licitación una vez realizados los cambios correspondientes. Si las alegaciones no son estimadas o fruto de las mismas se realizan meras correcciones de errores que carezcan de las implicaciones indicadas, no se interrumpirá el plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de que antes de la formalización de rectifiquen los errores detectados.

#### **Artículo 12. Declaración responsable para concurrir a los procedimientos de contratación.**

1. El «DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» será la declaración responsable mediante la que los empresarios acrediten los requisitos de personalidad, capacidad, solvencia, no incursión en prohibición de contratar. Esta declaración deberá presentarse tanto por el licitador único como, en su caso, por los empresarios a los que éste recurra para complementar su solvencia y cada uno de los integrantes de la unión temporal de empresarios que se pretenda constituir. Todos ellos han de estar firmados por el representante legal de cada empresa.

2. Adicionalmente a este documento podrá el pliego solicitar una declaración responsable complementaria sobre datos que no figuren en el DEUC: compromiso de constitución en UTE; sometimiento por parte de las empresas extranjeras a los juzgados y tribunales españoles; concurrencia o no a la licitación de otras empresas con las que el licitador forme un grupo empresarial; cumplimiento de la normativa socio laboral y medioambiental impuesta por el derecho español, comunitario y en los Convenios Internacionales relacionados en el anexo V de la Ley de Contratos del Sector público; y cualquier otra información que en cada contrato se considere necesaria en esta fase del procedimiento o imponga otra normativa sectorial.

#### **Artículo 13.- Proporcionalidad, precisión y sencillez para acreditar la solvencia o clasificación de los contratistas.**

1. Los criterios para apreciar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional de las empresas que participen en los procedimientos de contratación del sector público municipal, se establecerán en los pliegos de manera precisa, cuantifica y proporcionada al objeto e importe de cada lote en que se divida el contrato.

2. Para la acreditación de la solvencia se solicitarán documentos sencillos de aportar para las empresas y fáciles de analizar por las mesas de contratación. En los pliegos se

especificará la solvencia mínima que ha de reunir cada empresa que se integre en una UTE para concurrir a un contrato; la mínima con la que haya de contar para poder complementarla con medios externos y la posibilidad de subcontratar determinadas prestaciones para las que no reúna la habilitación, autorización profesional o clasificación exigida. Se especificará en dicho pliego la solvencia mínima exigida a cada integrante de la UTE y de la que se ha de disponer con medios propios.

3. Para justificar la solvencia basada en los medios de otras entidades, no incursas en prohibición de contratar, en el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

#### **Artículo 14. Precisión y ponderación adecuada de los criterios de valoración las ofertas y de sus fórmulas de evaluación.**

1. Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación se establecerán en cada contrato equilibrando adecuadamente los criterios cualitativos y la rentabilidad, con el objetivo de seleccionar la oferta que resulte más ventajosa en términos de calidad-precio en conjunto.

2. Los criterios de valoración, especialmente los de consideración técnica no matemática, detallarán en los pliegos con precisión y claridad, «qué» se valora y «cómo» se valora, los aspectos que se van a valorar y el método para ponderar las diferentes ofertas, de manera que todos los interesados puedan tener para preparar sus ofertas un conocimiento exacto de los aspectos que se van a valorar y con qué fórmula o método. Se descartará cualquier criterio del que no sea posible concretar el método de comparación y ponderación de las ofertas.

3. En los contratos en los que se admita la presentación de «mejoras» por parte de los licitadores como criterio de valoración de las ofertas, se especificará en el pliego de cláusulas administrativas qué mejoras serán admisibles, sus requisitos, límites y características, sin que las mismas puedan suponer la alteración del objeto o naturaleza del contrato, ni desvirtuar su valor estimado.

La admisión de «variantes», que habrán de estar vinculadas al objeto del contrato de que se trate, sólo será posible en aquellos en los que la necesidad que se trata de satisfacer puede ser atendida por soluciones diferentes y más eficientes y sostenibles que la prevista en los documentos técnicos que definen el objeto del contrato. Los

pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán precisar las prestaciones susceptibles de ser sustituidas por las soluciones variantes que puedan proponer los licitadores, en qué condiciones y con qué requisitos se pueden formular, así como la forma de su valoración independiente de la solución base del contrato.

Las mejoras y las variantes se podrán valorar mediante fórmulas cuando sean reconducibles a cifras o porcentajes, tales como la inversión o el ahorro que supongan, o en función de consideraciones técnicas no matemáticas valorando el mayor o menor grado de innovación de las propuestas, su rentabilidad efectiva, y su incidencia directa en la calidad, eficiencia, funcionalidad y/o sostenibilidad de las prestaciones a ejecutar. Cuando se contemple la admisión de variantes, se precisará la forma de valorar la solución “base” y la solución “variante” y la puntuación global que se otorgue a una y otra.

#### **Artículo 15. Ofertas anormales o desproporcionadas.**

1. En los pliegos se especificarán de manera clara y precisa los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada en los criterios de valoración diferentes del precio.

2. En todo caso, se solicitará al licitador cuya oferta sea calificada como anormalmente baja una justificación adecuada sobre las circunstancias que le permiten realizar la oferta con los valores que haya presentado. El informe técnico municipal que analice dicha justificación deberá precisar de manera detallada y completa los motivos por los que entiende que con los valores ofertados pueden o no ser cumplidas todas las prestaciones objeto del contrato en las condiciones de precio, calidad y plazo requeridos en los pliegos, analizando con rigor las justificaciones ofrecidas por el licitador, justificación que será especialmente reforzada cuando se proponga rechazar la oferta.

3. En todo caso, se rechazarán las ofertas cuando se constate que no respetan la normativa sobre subcontratación o incumplen la normativa en materia sociolaboral y medioambiental nacional e internacional que resulte exigible, especialmente los costes laborales tenidos en cuenta para determinar el valor estimado del contrato.

4. Cuando se adjudiquen contratos a ofertas inicialmente consideradas anormalmente baja, se exigirá una garantía complementaria del 10% del importe de adjudicación y se realizará un especial seguimiento de la ejecución del contrato para garantizar que el mismo se ejecuta en las condiciones de calidad, precio y plazo establecidas en el contrato.

#### **Artículo 16. Composición y actuación de las Mesas de Contratación**

1. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, tendrá una composición exclusivamente técnica. Podrán formar parte de la misma, en función de las disponibilidades de personal del ente que tramite el contrato y de la naturaleza de éste, por técnicos especializados en aspectos jurídicos, económicos y/o técnicos de la contratación de que se trate. Estos deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo excepcionalmente incorporarse personal interino cuando el Ayuntamiento o la entidad pública contratante no disponga de personal fijo con la cualificación adecuada al objeto de contrato de que se trate. No podrá formar parte de las mesas el personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trate.

La composición de la Mesa de contratación, se publicará en el perfil del contratante de manera nominativa, sus miembros titulares y suplentes, para general conocimiento y a efectos de su posible recusación.

2. La apertura de los sobres por parte de la Mesa de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y objetividad mediante la apertura consecutiva de los sobres que contienen las ofertas, de manera que en ningún caso se conozca la oferta de los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas, hasta que no se haya hecho pública la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor técnico.

3. La valoración de las ofertas se efectuará de manera habitual por los miembros de la Mesa de contratación. Cuando excepcionalmente precisen la asistencia para valorar algún criterio de apreciación técnica que requiera conocimientos especializados, deberá autorizarlo el órgano de contratación, delegación que se podrá realizar directamente en la aprobación del pliego correspondiente. La valoración de estos criterios se realizará por técnicos independientes del servicio proponente del contrato y de cualquiera de los licitadores o empresas vinculadas a éstos, con cualificación y experiencia adecuados al objeto del contrato. Estos informes podrán también ser recabados de organizaciones de usuarios destinatarios de las prestaciones del contrato cuando se valoren aspectos que sean esenciales para éstos, o de organizaciones independientes que puedan verificar las consideraciones sociales o medioambientales cuando éstas hayan sido objeto de valoración. Las identidades de los informantes se harán públicas a través del perfil de contratante.

4. Las actas de las sesiones de las Mesas de contratación y los informes técnicos que se hayan realizado para la valoración de las ofertas estarán adecuadamente motivados y se publicaran a través del perfil de contratante en el plazo de 2 día hábiles desde su celebración.

#### **Artículo 17. Subsanación de errores y petición de aclaraciones en las ofertas técnicas**

## **y económicas de los contratos.**

1. En caso de detección de errores o deficiencias en la declaración responsable, la mesa de contratación concederá al empresario un plazo de tres días para su subsanación.

2. Cuando las ofertas técnicas y/o económicas presenten ambigüedades o errores materiales o de redacción, se solicitará a los ofertantes afectados las aclaraciones que, con base en la propia documentación de la oferta, subsanen los aspectos imprecisos o erróneos. En la presentación de estas aclaraciones se garantizarán la igualdad de trato de los licitadores, sin que en ningún caso se admita por esta vía, añadir ningún elemento de valoración nuevo, realizar una modificación de la oferta o una negociación encubierta entre el licitador y el órgano de contratación, o pueda suponer la validación de una doble oferta.

## **Artículo 18.- Comunicación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.**

El órgano de contratación, o la mesa de contratación, informando a aquel de manera inmediata, comunicarán a la Autoridad de Defensa de la Competencia antes de la adjudicación, cualquier indicio fundado de vulneración de la normativa de competencia, en especial cualquier indicio de práctica concertada para restringir o falsear la competencia en un proceso de contratación. Se consideración indicios de tales prácticas los señalados por la CMNC en sus guías prevención de las prácticas colusorias y otros tipos de corrupción ligados a la contratación pública, tales como: reducido número de licitadores; ofertas incoherentes de un licitador; similitudes sospechosas entre las ofertas; sospechas de boicot; ofertas no competitivas, en especial si son presentadas por empresas vinculadas entre sí; patrones de comportamiento sospechosos entre los licitadores; subcontratación no justificada entre empresas que hubieran concurrido a la licitación; ofertas presentadas por las mismas personas físicas; ofertas de idéntica o muy similar redacción, formato o errores; concurrencia de empresas en unión temporal sin necesidad aparente.

## **Artículo 19.- Actuaciones ante conflictos de intereses.**

1. Cualquier empleado del órgano de contratación que pueda influir en un procedimiento de contratación y tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia, se abstendrá de participar en el mismo, poniéndolo en conocimiento de su superior jerárquico o del órgano de contratación.

2. Cualquier persona podrá denunciar la existencia de conflicto de interés en cualquier interviniente en un procedimiento de contratación y alguna empresa que haya presentado su oferta. Si a juicio del órgano de contratación se apreciará un indicio de apariencia de fundamento en su denuncia, se paralizará de manera inmediata del expediente de contratación en cuestión, se iniciará la tramitación de un expediente contradictorio en el que se escuchen las argumentaciones y pruebas de ambas partes y se someterán las pruebas y manifestaciones a informe de los servicios jurídicos municipales, para declarar la existencia o inexistencia de conflicto de intereses. En caso de que se constate la existencia del conflicto de interés o dudas suficientemente razonables del mismo, se adoptarán las medidas que en cada caso sean más adecuadas, pudiendo llegarse al desistimiento del contrato y el inicio de uno nuevo sin intervención alguna del afectado.

#### Sección 4ª

### Ejecución y resolución de los contratos

#### Artículo 20. Control de la ejecución de los contratos

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, la persona responsable del contrato se designará en el CCP, correspondiéndole además a ésta las siguientes funciones, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el [art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas \(en lo sucesivo RGCAP\)](#).
- c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- e) Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- f) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- g) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- h) Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía.
- i) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- j) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

- k) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir a la empresa adjudicataria, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones de la adjudicataria, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- l) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando la contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- m) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo [96 del RGCAP](#).
- n) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- o) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- p) Dirigir instrucciones a la contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- q) Recabar del contratista principal la información sobre la parte de la prestación subcontratada en los términos de las cláusula 30 y 31 de este Pliego informando al órgano de contratación.
- r) Inspeccionar y ser informada, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- s) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- t) Y todas aquellas otras previstas en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.

2. El responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el que contractualmente se deban cumplir, debiéndose asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.

3. Se realizará un especial seguimiento por parte de los responsables de la ejecución de los contratos de las subcontrataciones, para tratar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación y verificar el cumplimiento de las obligaciones en relación con la subcontratación, especialmente en materia de pago, de cumplimiento proporcional de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran impuesto al adjudicatario, y de pago por parte de los subcontratistas de los

salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato, así como a sus suministradores.

4. En todo caso, cualquier persona podrá poner en conocimiento del responsable del contrato o de la unidad encargada del seguimiento y ejecución de los mismos, cualquier anomalía en la ejecución que hayan podido constatar.

#### **Artículo 21. Requerimiento de información al adjudicatario.**

1. El contratista estará obligado a facilitar al órgano de contratación toda la información que éste estime necesaria sobre la ejecución del contrato, y como mínimo en los siguientes aspectos:

- Información sobre el personal que ejecuta el contrato: identidad, acreditación de la cualificación y experiencia; pago de salarios, retención de IRPF y cuotas a la Seguridad Social.
- Información sobre los medios materiales que se están empleando en la ejecución del contrato.
- Información general sobre la ejecución del contrato que se considere de interés para los ciudadanos o para la coordinación con otros servicios municipales.
- Información que pueda requerir el órgano de contratación a efectos estadísticos.

2. A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, el personal del órgano de contratación, en especial el responsable del contrato o director de obra podrá inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y demás dependencias del contratista relacionadas con dicha ejecución. El inicio de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considera motivo suficiente para realizar tales inspecciones, entendiéndose esos documentos como medio de justificación expreso a los efectos del artículo 190 de la LCSP.

3. Se exigirá en los pliegos al adjudicatario la obligación de comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidades para el Ayuntamiento de Gijón/Xixón; en estos casos, además de la comunicación, deberá realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

#### **Artículo 22. Modificación de los contratos**

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP y previstas en el CCP.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 203 y ss de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Se podrán prever expresamente modificaciones para incorporar innovaciones tecnológicas o mejorar la eficiencia del contrato en los términos recogidos en los artículos .....

2. Toda modificación contractual que se acuerde, ya sea objetiva, subjetiva, temporal o económica, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento o de la entidad de su sector público correspondiente.

### **Artículo 23. Coordinación de los principios de transparencia y confidencialidad de las proposiciones de los licitadores y de la información municipal.**

1. En todos los pliegos se preverá que los licitadores puedan señalar qué partes de su oferta y durante qué periodo de tiempo han de ser consideradas reservadas o secretas por estar amparadas en secretos técnicos o comerciales, carácter que no tendrá la oferta económica ni cualquier otro aspecto valorable con fórmula matemáticas, aunque sí pueden tenerlos los documentos que en su caso justifiquen estas ofertas. No obstante, si motivadamente algún otro licitador recurre las valoraciones de los criterios de apreciación técnica y solicita, igualmente de forma motivada, acceso a las ofertas de los restantes licitadores, se le podrá facilitar, previa audiencia de los contratistas afectados, la consulta material de las mismas, pero sin permitir hacer ningún tipo de copia de los documentos correspondientes.

2. Los licitadores deberán respetar la confidencialidad de los datos municipales que conozcan en relación con el contrato y especialmente los que puedan afectar a la seguridad u otros servicios esenciales para la comunidad. Se preverá en los pliegos que la revelación de estos datos antes de la adjudicación será causa de exclusión del procedimiento de contratación, y si se trata del adjudicatario, se considerará incumplimiento contractual muy grave con la penalización e indemnización correspondiente, incluida la posible resolución del contrato.

### **Artículo 24. Transparencia y protección de datos personales en la ejecución de los**

## **contratos.**

1. Cuando los contratos afecten a datos personales a los que los licitadores deban tener acceso para formular sus ofertas, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de custodiarlos, debiendo destruirlos una vez firme la adjudicación del contrato. Todo ello en los términos regulados en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Cuando el adjudicatario de un contrato del Ayuntamiento, tenga acceso a datos de carácter personal, tendrá la consideración de «encargado de su tratamiento» con el alcance que le atribuye la legislación de protección de datos de carácter personal, circunstancia que se hará constar expresamente en los pliegos de cláusulas de los contratos correspondientes. El contratista deberá prestar declaración responsable de que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

3. El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, y que, en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

## **Artículo 25. Principio de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a los expedientes de contratación.**

1. Cualquier interesado podrá solicitar acceso a los expedientes de contratación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia y

acceso a la información pública. No obstante, mediante resolución motivada, el Comité de Transparencia Municipal denegará el acceso a esta información en los casos siguientes:

- Si permite conocer el número o identidad de las ofertas presentadas en un procedimiento de contratación antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas.
- El acceso a las partes de las ofertas declaradas confidenciales por el adjudicatario o que puedan suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional o la propiedad intelectual e industrial de los contratistas.
- Los aspectos que puedan afectar a datos personales o a la seguridad de las personas y/o servicios.

2. Se podrá permitir el acceso parcial al expediente, previa omisión de la información afectada por las restricciones señaladas o cualquier otra prevista legalmente, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, se indicará al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

3. No se permitirá realizar copias de la documentación restringida referida en el apartado anterior, aunque sí de los pliegos y del contrato

#### **Artículo 26. Pactos de integridad y otras medidas específicas para detectar prácticas incorrectas.**

1. Todas las personas que participen en el procedimiento de contratación deberán cumplir con las previsiones del Plan de Integridad Pública del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 y sus normas de desarrollo.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá presentar denuncias concretas de existencia de conflicto de interés, favoritismo, fraude, incumplimientos contractuales o cualquier otro tipo de práctica corrupta, siempre que vayan acompañadas de datos, información y pruebas que puedan ser claramente indiciarias de la existencia de alguna de esas prácticas. Si el denunciante se identificare, se salvaguardará su identidad y se adoptarán las medidas de protección que estén al alcance del Ayuntamiento o se recabará el auxilio de las autoridades competentes.

#### **Artículo 27. Publicidad de la contratación municipal.**

1. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y de cada una de las entidades de su sector público, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector

Público, se publicarán todos los contratos que se celebren y en especial su plan anual de contratación, cualquier tipo de modificación y las subcontrataciones.

2. El Ayuntamiento y su sector público dará también publicidad de los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como los datos estadísticos que analicen los resultados de la aplicación de este plan.

## **TÍTULO II**

### **MEDIDAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL**

#### Sección 1ª

#### **Formación e información sobre la actividad contractual**

**Artículo 28. Plan municipal de fomento de la participación de las PYMES en la contratación pública.**

1. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón colaborará activamente con las asociaciones que agrupen a las pequeñas y medianas empresas, micropymes, cooperativas, autónomos (incluidas sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción, cuando sean pymes) para su formación en contratación pública.

Especialmente se impulsará la formación en la utilización del sistema de licitación electrónica que emplee el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y su sector público.

2. La documentación de los cursos se mantendrá en la web del Ayuntamiento para que en todo momento puedan acceder a esa formación.

**Artículo 29. Información sobre el «Plan anual de contratación».**

1. El «plan anual de contratación» regulado en el artículo 3 de este Plan, se comunicará una vez aprobado, a la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), a las asociaciones de cualquier tipo de PYMES, autónomos, empresas de economía social o colegios profesionales que así lo soliciten y a la Cámara de Comercio de Gijón.

#### Sección 2ª

#### **Preparación de los contratos**

**Artículo 30. Adaptación del tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las pymes.**

1. La división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos y/o económicos, será la regla general en la contratación pública del sector público del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, salvo que por razones técnicas u operativas debidamente justificadas, la división resulte materialmente imposible, o la coordinación de los diferentes empresarios para la correcta ejecución del contrato resulte igualmente imposible de manera eficiente, incluso con una asistencia externa específica para realizar esa coordinación.

2. Se utilizará la figura de los contratos mixtos con carácter restrictivo, sólo cuando razones acreditadas de eficiencia lo recomienden, debiendo en todo caso justificarse de manera precisa las relaciones de complementariedad y vinculación entre las prestaciones objeto del contrato. Este mismo criterio se seguirá para incluir en un mismo contrato prestaciones del mismo tipo contractual pero de carácter heterogéneo. En todos estos casos, se licitarán en lotes separados las diferentes prestaciones.

3. En función de las características de cada contrato, se podrá limitar en los pliegos el número de lotes a los que cada licitador puede presentar ofertas o resultar adjudicatario, indicando también en los pliegos los criterios objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar qué lotes se adjudicarán a cada licitador en el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a que a un mismo licitador se le adjudicasen más lotes del máximo indicado. Esta limitación alcanzará a las empresas vinculadas entre sí, por pertenecer a un mismo grupo empresarial en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, o por cualquier otro medio, como la propiedad o la administración, exista una relación directa entre la dirección de las empresas que no garantice su concurrencia de manera competitiva.

4. El plazo de duración de los contratos se establecerá buscando el equilibrio entre el mandato legal de someter periódicamente a concurrencia la realización de los correspondientes trabajos, la eficiencia procedimental para que la licitación en periodos de duración cortos no suponga un entorpecimiento de la gestión de los servicios, y las necesidades de financiación y amortización de las inversiones, sin alcanzar, como regla general, los máximo legales.

El plazo de duración de los contratos se establecerá en función de las características de la financiación e inversiones necesarias para materializar su objetivo, siempre que sea necesario amortizarlas en cada contrato por no ser susceptibles de ser utilizadas en el resto de la actividad productiva del contratista o no ser posible trasladar al siguiente contrato la cantidad pendiente de amortización.

En la Memoria justificativa de cada contrato se realizará un pronunciamiento expreso y motivado sobre el plazo de duración que se establezca.

**Artículo 31. Requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes.**

1. Las exigencias de clasificación y solvencia serán, dentro de los márgenes legales, las mínimas que se estime imprescindible para poder considerar que un empresario diligente puede disponer de capacidad económica y material para ejecutar el contrato de que se trate. Las empresas de menos de cinco años de antigüedad, podrán acreditar su solvencia técnica no sólo en función de la experiencia de la empresa como tal, sino del personal de la misma y su cualificación, así como de los medios materiales de los que disponga.

**Artículo 32. Precisión, claridad y amplitud de la información necesaria para participar en las contrataciones.**

Toda la documentación necesaria para el conocimiento de cada contratación que se pretenda realizar y la concurrencia a la misma estará a disposición de todos los interesados en formatos abiertos, en los términos que se señalan en el artículo 5 de este Plan

**Artículo 33. Reserva de contratos para pymes innovadoras.**

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón incentivará la actividad de I+D+i de la pymes mediante la puesta a disposición de las mismas de los bienes y servicios municipales para el desarrollo de proyectos de investigación y/o aplicación de nuevos productos que mejoren la calidad y sostenibilidad de los bienes y servicios municipales, así como mediante la concertación de contratos para la adquisición de nuevos productos o servicios que reúnan esos requisitos, pudiendo establecer mecanismos de participación en los beneficios futuros de la comercialización de los productos que haya contribuido a desarrollar. Igualmente podrá reservarse contratos «pymes innovadoras» de acuerdo con lo que se establece en el artículo ... de este Plan.

Sección 3ª

**Licitación- adjudicación de los contratos**

**Artículo 34. Invitación preferente a de la participación de las PYMES en los contratos menores y negociados sin publicidad.**

Cuando se utilice el contrato menor se invitará preferentemente a pequeñas y medianas empresas y/o empresarios autónomos, y especialmente a empresas de economía social y empresas creadas con el apoyo concreto de programas municipales de promoción de emprendedores, con capacidad y solvencia adecuada para ejecutar las prestaciones de que se trate. Este criterio se seguirá igualmente cuando la causa de utilización del procedimiento negociado sin publicidad lo permita.

### **Artículo 35. Simplificación de los criterios de valoración para facilitar su presentación por parte de las pymes**

Los criterios de valoración se establecerán teniendo en cuenta la facilidad de su presentación por personas autónomas y pequeñas y medianas empresas, limitando los de ponderación técnica que requieran la elaboración de documentos de cierta extensión y complejidad, a los supuestos en los que no puedan definirse adecuadamente las prestaciones en los pliegos de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de este Plan.

#### Sección 4ª

### **Ejecución y resolución de los contratos**

#### **Artículo 36.- Reducción de cargas en garantías.**

1. Como regla general, no se exigirá garantía provisional para participar en las licitaciones del sector público del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. La garantía definitiva de cualquier contrato podrá constituirse mediante retención de su importe en el primer pago, y sucesivos de ser necesario, que haya de realizarse al adjudicatario, si éste así lo solicita por escrito al remitir la documentación par al adjudicación del contrato.

2. La devolución o cancelación de las garantías definitivas en todos los contratos, cualquiera que haya sido su forma de constitución, se realizará de oficio a la finalización del plazo de garantía sin reclamaciones frente al contratista. Cuando excepcionalmente no se hubiese realizado la recepción y liquidación del contrato, la devolución se realizará en el plazo máximo de seis meses una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades aseguradas con la garantía.

#### **Artículo 37. Garantía de pago de las facturas derivadas de contratos en 30 días.**

Todas las entidades del sector público del Ayuntamiento de Gijón/Xixón garantizan el pago de todos sus contratos en el plazo máximo de 30 días desde la aceptación de la factura, de acuerdo con la Ley de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, y adoptarán medidas de control del pago por parte del adjudicatario a los subcontratistas y proveedores que intervengan en la ejecución de sus contratos en ese mismo plazo.

#### **Artículo 38. Medidas para asegurar el pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas y proveedores.**

1. El contratista deberá abonar a los subcontratistas y proveedores el precio pactado por las prestaciones que realicen, en el plazo máximo de 30 días desde la aceptación

de los bienes o prestaciones de servicios, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Para verificar la realización de estos pagos, el responsable del contrato solicitará a los adjudicatarios relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

3. Se agilizarán y facilitarán las órdenes de embargo dictadas contra los adjudicatarios para el pago de las obligaciones contraídas por éste con los subcontratistas y proveedores referidas a la ejecución de los contratos.

4. Se podrá incluir en los pliegos la previsión de que la autorización de la subcontratación de prestaciones parciales de la ejecución de los contratos, queda condicionada al compromiso de endoso a los subcontratistas de las facturas correspondientes a los trabajos que éstos realicen, así como, en los términos que en su caso legalmente se prevean, el pago directo por parte del Ayuntamiento a los subcontratistas.

### **TÍTULO III**

#### **CLAUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES Y CRITERIOS DE COMPRA PÚBLICA ÉTICA**

##### **Sección 1ª.**

##### **Preparación y adjudicación del contrato**

##### **Artículo 39. Elección del Procedimiento de adjudicación.**

Al elegir el procedimiento de adjudicación los órganos de contratación tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Para la adjudicación de contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV de la LCSP, se utilizará el procedimiento restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.

b) Para la adjudicación de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan como una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio, salvo que se motive justificadamente en el expediente, se utilizará el procedimiento de licitación con negociación previsto en el artículo 167 de la LCSP.

**Artículo 40. Inclusión de consideraciones sociales y medioambientales en los Cuadros de Características Particulares, en los Pliegos de cláusulas administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.**

1. Con carácter general el órgano de contratación deberá velar por la incorporación siempre que sea posible de consideraciones medioambientales y sociales al configurar la licitación en la forma establecida en este Plan y en la LCSP, en especial de acuerdo con lo establecido en sus artículos 122.2 y 124.

2. Los órganos de contratación definirán en los CCP o, en su caso, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el objeto del contrato teniendo en cuenta las consideraciones sociales y ambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1.c) de la LCSP.

3. El CCP señalará el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre protección del medio ambiente, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato; excepto cuando no sea posible señalar esta información, debiendo en este caso el órgano de contratación justificar en el expediente el motivo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la LCSP. Cuando el CCP facilite esta información, el órgano de contratación deberá exigir a las empresas en el pliego que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en estas materias, de acuerdo con lo indicado en el artículo 129.2 de la LCSP.

4.- En los pliegos modelo, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas o cuadros de características particulares, según corresponda, se declarará la improcedencia de adquirir bienes o servicios producidos sin garantías de cumplimiento de la normativa sociolaboral vigentes en España y en la Unión Europea, o de la Organización Internacional de Trabajo relacionados en el anexo V de la LCSP, si se han producido en todo o en parte fuera de la UE. La acreditación de este requisito se realizará, como regla general, en la «declaración responsable» por todos los empresarios que presenten ofertas. Cuando para esta acreditación se incluya en los pliegos la exigencia de «etiquetas» de tipo social, cuando un licitador carezca de la

etiqueta exigida, se aceptarán otros medios de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestarse cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida.

5. En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, cálculo del precio y del valor estimado, pliegos de cláusulas administrativas particulares y de pliegos de prescripciones técnicas y CCP,, se deberá prestar especial atención a la normativa sociolaboral vigente, incluidos los convenios colectivos sectoriales que resulten de aplicación, de manera específica en la valoración de los costes salariales, cuotas a la Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución tenga un peso relevante en el precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

6. La definición de las prestaciones objeto de cualquier contrato se realizará con criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, en los términos que se establezcan en la normativa sectorial de aplicación, de modo que permitan su utilización por personas con cualquier tipo de discapacidad. En este sentido, deberá estarse a lo establecido en el artículo 126.3 de la LCSP respecto de la definición de las prescripciones técnicas, y en la disposición adicional decimoctava respecto de la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales de la LCSP; así como en la disposición adicional decimosexta relativa al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la LCSP, y en la disposición adicional cuadragésimo séptima que lleva por título Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario y educativo del anexo IV.

7. En los contratos que tengan por objeto servicios en favor de las personas se garantizará la igualdad en el acceso a los mismos a cualquier persona, con independencia de condición sexual o expresión de género, además de entre mujeres y hombres, diseñando medidas que posibiliten compatibilizar las prestaciones de que se trate con la conciliación de la vida familiar de las personas usuarias.

8. Garantía definitiva: Los órganos de contratación incluirán en los CCP correspondientes a licitaciones de contratos de suministros y de servicios la exención de la garantía definitiva para los licitadores que resulten propuestos adjudicatarios de aquéllos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, salvo excepciones que habrán de justificar convenientemente en el expediente; todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP. Tampoco procederá la exigencia de garantía definitiva en los procedimientos de

contratación en los que se aplique la reserva a que se refiere el artículo 107 de la LCSP, salvo que se justifique en el expediente lo contrario.

9. Prohibiciones de contratar: Los órganos de contratación indicarán a los candidatos o licitadores en los pliegos correspondientes a procedimientos distintos del procedimiento abierto simplificado, que la declaración responsable ajustada al modelo de documento europeo único de contratación comprende, entre otros extremos, la declaración de que no se encuentran incursos en la prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017 en lo referente a la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; así como también comprende, entre otras, la declaración de no estar los candidatos o licitadores incursos en la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1.b) de la LCSP para las personas físicas o jurídicas que hubiesen sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental, laboral o social.

10. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios: Cuando el objeto del contrato requiera de aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.3 de la LCSP.

11. Ofertas anormalmente bajas: Los pliegos modelo, o, en su caso, los CCP, indicarán a los candidatos o licitadores que en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4, penúltimo párrafo de la LCSP el órgano de contratación rechazará aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

12. En los procedimientos de licitación de contratos de concesión de servicios del anexo IV y de contratos de servicios de carácter social del anexo IV, los órganos de contratación deberán tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional cuadragésimo séptima de la LCSP. En consecuencia los órganos de contratación en los procedimientos de contratación a que se refiere el párrafo anterior deberán velar en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

#### **Artículo 41. Criterios de adjudicación y de desempate.**

1. La adjudicación de los contratos sujetos a este Plan, se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio; excepto cuando no sea posible, debiendo en este caso el órgano de contratación justificar en el expediente el motivo que lo fundamenta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

En todo caso la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá en los siguientes supuestos:

- Contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.3.g), segundo párrafo, de la misma Ley.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos

2. Siempre y cuando los criterios de adjudicación cumplan los requisitos que establece el artículo 145.5 de la LCSP (vinculación con el objeto del contrato; formulación objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad; que no confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada; y garantizar una competencia efectiva), éstos deberán ser formulados incorporando consideraciones cualitativas que incluyan alguna o algunas de las características medioambientales o sociales del contrato que enumera el artículo 145.2, quinto párrafo de la LCSP, las cuales se refieren a las siguientes finalidades:

- Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o

miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción socio laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

3. A los efectos de determinar si un criterio cualitativo de tipo medioambiental o social cumple el requisito de vinculación con el objeto del contrato los órganos de contratación tendrán en cuenta que no es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a las características intrínsecas del producto, obra o servicio que constituye el objeto del contrato, sino que dicho criterio podrá referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.6 y 148.1 de la LCSP.

4. En los contratos de servicios comprendidos en el anexo IV de la LCSP los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, con arreglo a lo indicado en el artículo 145.4, segundo párrafo, de la referida ley.

5. En los procedimientos de licitación de contratos de concesión de servicios del anexo IV y de contratos de servicios de carácter social del anexo IV, al establecer los criterios de adjudicación, los órganos de contratación deberán tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional cuadragésimo séptima de la LCSP. Así los órganos de contratación podrán referir los criterios de adjudicación a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

6. Los órganos de contratación promoverán el establecimiento en los CCP criterios de desempate que primen directamente la responsabilidad social de los licitadores, atendiendo en primer lugar al mayor número de trabajadores fijos con discapacidad; a las proposiciones presentadas por empresas de inserción y a la naturaleza del licitador,

como empresas y entidades de economía social o de entidades reconocidas como Organización de Comercio Justo. De persistir el empate, se atenderá al cumplimiento de las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres, hombres y personas de condición sexual o expresión de género diferente. De persistir el empate, si en la valoración de las ofertas se incluyeron criterios sociales, se dará preferencia a la oferta que más puntuación haya obtenido en estos criterios, y tan solo cuando el mismo persistiere, se acudirá al sorteo.

#### **Artículo 42. Condiciones especiales de ejecución.**

1. Los órganos de contratación incorporarán en los CCP de la licitación de que se trate al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las listadas en el artículo 202.2 de la LCSP.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social. Entre otras, se podrá incluir consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Podrá introducirse, entre otras, consideraciones de tipo social o relativas al empleo, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo,

incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.3 de la LCSP, a la condición especial de ejecución que se introduzca en los pliegos en cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior en todo caso se le podrá atribuir en éstos el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1, letra f), de la LCSP. Con esta finalidad los CCP o los pliegos deberán formular esta condición especial de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general, de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f), segundo párrafo, de la LCSP.

Igualmente, los CCP indicarán a los licitadores su obligación de exigir esta condición especial de ejecución a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

## **Sección 2ª.**

### **Contratos reservados**

#### **Artículo 43.- Reserva de la posibilidad de participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes.**

1. Reserva de contratos y de lotes prevista en la disposición adicional cuarta y en el artículo 99 de la LCSP:

Los órganos de contratación aplicarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, regulados, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

Se establece un porcentaje mínimo de reserva del 10 por ciento sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los

códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva.

Para el cálculo del porcentaje mínimo de reserva se tendrá en consideración el importe de licitación de los contratos que corresponda, referido a la anualidad del primer ejercicio completo que se impute. La cifra resultante se incrementará con la anualidad que corresponda al ejercicio inmediatamente anterior de contratos incluidos en los códigos CPV del Anexo VI adjudicados con anterioridad y que se encontraran en ejecución. Alternativamente, y siempre que resultare un mayor importe, se podrá establecer un porcentaje sobre el volumen total de facturación del ayuntamiento en el ejercicio inmediatamente anterior.

Una vez aprobado el Plan anual de contratación del ejercicio en curso, por la Junta de Gobierno se identificarán las áreas de actividad y licitaciones concretas a las que resultará de aplicación la reserva, de modo que se refleje la misma en el CCP y en el anuncio de licitación en los términos previstos en la LCSP

2. Reserva de contratos y de lotes prevista en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017: Adicionalmente los órganos de contratación podrán reservar a las organizaciones que cumplan los requisitos que establece la disposición adicional cuadragésima octava en su apartado 2 el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social que enumera el anexo IV bajo unos determinados códigos CPV, siempre y cuando su duración no exceda de tres años.

### **Sección 3ª.**

#### **Fase de ejecución del contrato**

##### **Artículo 44.- Ejecución del contrato.**

1. Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar en la ejecución de los contratos que los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en los términos que establece el artículo 201 de la LCSP.

Ante un incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de contratación impondrán las penalidades que a estos efectos prevean los pliegos modelo o el CCP de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

2. En el CCP se indicará a los candidatos o licitadores que en el caso de subcontratar parte de la ejecución del contrato, es el contratista principal el que asume la total responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental,

social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, con arreglo a lo previsto en el artículo 215.4 de la LCSP.

3. Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2, segundo párrafo, de la LCSP.

4. Las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

5. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2.º del presente artículo, las condiciones especiales de ejecución para el cumplimiento de objetivos sociales serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas a los que el adjudicatario encargue la ejecución parcial del contrato, en la parte proporcional correspondiente, y así se hará constar en los CCP que rijan cada contratación.

6. En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá sustituir de manera inmediata cualquier empleado relacionado con el contrato que con posterioridad a la firma del mismo haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

7. En los CCP que regulen los diferentes contratos, para evitar situaciones tipificables como «cesión ilegal de trabajadores», se recogerán las medidas tendentes a evitar situaciones de empleo que puedan conducir a una cesión ilegal de trabajadores o contratación en fraude de ley, vigilándose el cumplimiento de las mismas durante la ejecución del contrato.

8. En los contratos en los que concurran los supuestos legales y convencionales para que se produzca la «subrogación laboral» en la adjudicación de contratos municipales, el CCP facilitará la información necesaria para que los licitadores conozcan los datos laborales de los trabajadores que deberán asumir de resultar adjudicatarios. En ningún caso se impondrá la subrogación laboral en los pliegos cuando no proceda por cumplirse los requisitos establecidos en la normativa laboral o venir impuesto en el convenio colectivo de aplicación. A tal efecto, la empresa que viniese efectuando el contrato que se va a licitar nuevamente, estará obligada a proporcionar la información necesaria al órgano de contratación para poder articular adecuadamente dicha subrogación, incluyendo como mínimo los siguientes datos: listados del personal

objeto de subrogación con indicación del convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y pactos en vigor aplicables a dicho personal.

**Artículo 45.- Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos u ofertados.**

1. El responsable municipal de cada contrato comprobará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y ambiental se hayan impuesto al adjudicatario directamente en los pliegos o en el CCP o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación medioambiental, social y laboral vigentes.

2. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa sectorial aplicable, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente contrato en las dependencias municipales. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable municipal del contrato.

3. En aquellos contratos en los que esté contemplada una posible prórroga del mismo, no se acordará ésta si el adjudicatario hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental.

#### **TÍTULO IV**

### **COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN E INCENTIVACIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL**

#### **Sección 1ª**

#### **Formación e información sobre la actividad contractual**

**Artículo 46. Incorporación de medidas para el fomento de la innovación en toda la actividad contractual que realice el sector público municipal.**

1. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón y todas las entidades de su sector público incorporarán en su actividad contractual aspectos que promuevan la innovación tecnológica, ambiental y social, para poner a disposición de la ciudadanía instalaciones y servicios más eficientes y sostenibles y que mejoren su calidad de vida, y a la vez apoyar la investigación y competitividad del tejido empresarial del municipio con la compra pública.

2. Se considerará innovación a estos efectos la incorporación de productos, servicios o procesos nuevos o significativamente mejorados en el campo tecnológico, social y/o

ambiental, que ofrezcan soluciones técnicas o metodológicas no existentes en el mercado hasta el momento de la compra, o que ya existiendo, se adapten para su aplicación a las prestaciones objeto del contrato; incluyendo, en todo caso, la realización de actividades específicas de investigación y/o desarrollo experimental para alcanzar o mejorar las especificaciones exigidas en el contrato. Cualquier tipo de innovación ha de permitir una mayor eficiencia y calidad en las obras, bienes y servicios contratados por el sector público municipal.

#### **Artículo 47. Planificación e información en materia de compra pública de innovación.**

Con el objetivo de informar anticipadamente sobre las previsiones de «compra pública de innovación» que prevea celebrar el Ayuntamiento en cada ejercicio, en el anuncio previo indicativo de la contratación a que se refiere el artículo 2 se indicará expresamente aquellos contratos en los que se prevea tendrán un componente de innovación en su objeto y/o en los que se prevea valorar especialmente en las ofertas las innovaciones tecnológicas u organizativas. Se establecerá un sistema de alertas de las nuevas licitaciones que tengan un mayor componente tecnológico e innovador.

#### **Artículo 48. Formación a PYMES para la incorporación de aspectos de innovación en sus propuestas.**

Dentro del plan de formación que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón promoverá en colaboración con las asociaciones empresariales para formar a las pequeñas y medianas empresas de todo tipo, incluidas, micropymes, cooperativas, empresas del economía social y/o personas autónomas locales en la contratación pública, se incluirán aspectos específicos relacionados con la compra pública de innovación y la incorporación a sus ofertas de mejoras con componentes de innovación.

#### **Artículo 49. Formación para el personal municipal en contratación pública de innovación.**

En el marco de la apuesta municipal por la mejora e innovación permanente de todos sus servicios, en el plan municipal de formación se impartirán cursos de formación específicos en materia de compra pública de innovación y, en general, para promover en la contratación pública local la investigación y la innovación tecnológica, medioambiental y social, para el personal municipal relacionado con la actividad contractual, especialmente para el personal que elabora la documentación técnica.

### **Sección 2ª**

#### **Preparación de los contratos**

#### **Artículo 50. Determinación del objeto de los contratos a la vista de las innovaciones disponibles, previa consulta al mercado.**

1. En la redacción de los proyectos, memorias y pliegos técnicos se tendrá siempre en cuenta la posibilidad de incluir las soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles que existan en el mercado o sea razonablemente presumible que se puedan desarrollar, incluidas aquellas que tengan en cuenta rendimientos vinculados al ciclo de vida de las obras, suministros y servicios, todo ello dentro del margen presupuestario previsto para cada contrato. Para ello se podrán realizar consultas a expertos y/o consultas preliminares al mercado. También podrán realizarse estas consultas a los usuarios finales o encargados de la gestión del contrato.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar contratos de «compra pública precomercial», en el resto de contratos, la incorporación de prestaciones susceptibles de desarrollo concreto de proyectos de I+D+i se realizará sin que esta fase constituya el objeto principal del contrato, de manera que se incorpore en el resultado final del contrato como una innovación comercializable y no un mero prototipo.

3. En el informe técnico a los pliegos de prescripciones técnicas se deberá recoger una referencia expresa a los aspectos en los que se han tenido en cuenta innovaciones tecnológicas, organizativas o de otro tipo que se hayan incorporado y si se considera que alguna de las prestaciones del objeto del contrato descritas pueden ser susceptibles de ser mejoradas por la incorporación de soluciones innovadoras que ofrezcan resultados más eficientes. En el caso de que el objeto del contrato sea repetición total o parcial de uno celebrado con anterioridad, se hará constar qué aspectos se han modificado para incorporar previsiones más actualizadas e innovadoras en relación con el contrato anterior.

#### **Artículo 51. Definición abierta del objeto de los contratos y previsión expresa de mejoras o variantes con innovaciones.**

1. En contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales, ya sean materiales, organizativas y/o en el modo de ejecución, la definición del objeto del contrato se realizará especificando las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato y/o las funcionalidades que se demandan a los bienes o servicios con los que se trata de cubrirlas, sin cerrar una única solución técnica, de manera que sea posible presentar las soluciones más avanzadas.

En todo caso, en cualquier contrato se admitirán las ofertas que demuestren las ventajas competitivas que ofrecen para satisfacer de manera más eficiente y sostenible la necesidad que se pretende cubrir con el contrato de que se trate en atención a soluciones tecnológicas, funcionales u organizativas innovadoras.

2. Cuando en la elaboración de los documentos técnicos que definan el objeto de las prestaciones que integren el objeto del contrato se advierta la posibilidad de introducir

«mejoras», o «variantes» a la solución inicialmente planteada, que incorporen innovaciones técnicas y/o funcionales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad ambiental, económica y/o social de las prestaciones objeto del contrato a lo largo de todo su ciclo de vida su vida útil, se precisará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, previa consulta técnica, los aspectos de las prestaciones objeto del contrato susceptibles de ser mejorados o de ser sustituidas por las soluciones variantes que puedan proponer los licitadores con esos objetivos.

**Artículo 52. Licitación de lotes independientes para las prestaciones de alto contenido tecnológico.**

En los contratos que contengan prestaciones con un alto contenido tecnológico o en las que quepan alternativas más innovadoras que las inicialmente previstas, se valorará optar por licitar separadamente estas prestaciones del resto del objeto del contrato mediante lotes o contratos independientes, o por imponer la subcontratación de estas prestaciones a empresas con una solvencia específica para las mismas o en el desarrollo de proyectos de I+D+i.

**Artículo 53. Recurso a la iniciativa privada para la definición del objeto de los contratos susceptibles de tener un mayor contenido de innovación.**

1. Cuando el Ayuntamiento no alcance un convencimiento claro de la solución técnica más adecuada a una necesidad pública que ha de satisfacer y para la que no dispone de medios propios, se valorarán las posibilidades fácticas y legales de utilizar procedimientos con participación de las empresas privadas en la propia definición del objeto de los contratos, como las consultas preliminares al mercado, la asociación para la innovación, la contratación conjunta del proyecto y la obra, los concursos de proyectos, el suministro de fabricación y/o el procedimiento de adjudicación de diálogo competitivo.

2. Igualmente se valorará la iniciativa privada en los contratos, especialmente los de naturaleza concesional, para rentabilizar el patrimonio municipal y ofrecer servicios socialmente innovadores a la ciudadanía.

**Artículo 54. Información expresa sobre la posibilidad de financiación adicional para el desarrollo del proyecto innovador.**

1. En los contratos que incluyan prestaciones específicas de desarrollo de actividades de I+D+i que puedan ser objeto de alguna financiación adicional al precio del contrato que la prevea, se incluirá la información en los pliegos sobre esta posibilidad y las direcciones donde obtener información. Paralelamente se ampliarán los plazos para presentar ofertas, de manera que los potenciales licitadores puedan realizar los

estudios y consultas al respecto y puedan tener en cuenta esta posible financiación a la hora de formular su oferta.

2. La acreditación de financiación externa para el desarrollo de aspectos de investigación y desarrollo de un contrato, se tendrá especialmente en cuenta para valorar la justificación una oferta que inicialmente desproporcionada.

#### **Artículo 55. Regulación específica de los aspectos relacionados con la propiedad intelectual e industrial.**

1. En aquellos contratos en los que el contratista haya de aportar tecnologías propietarias o licencias de tecnologías, o que se desarrollen durante la ejecución del contrato productos o servicios susceptibles de generar patentes u otros derechos de propiedad intelectual o industrial, se regularán en los pliegos estas cuestiones con precisión, de manera que se garantice la confidencialidad y la protección de sus derechos y se incentive a las empresas a aportar o desarrollar tecnologías o sistemas innovadores sin riesgo para sus derechos propietarios. Se valorará también la posible participación y/o adquisición por parte del Ayuntamiento de los derechos sobre productos innovadores que se desarrollen para ejecutar sus contratos y la entrega al Ayuntamiento, en formatos reutilizables para su incorporación, en su caso, el portal de datos abiertos, toda la información que se genere como consecuencia de la ejecución de un contrato, como series de datos, mediciones, etc.

2. Los pliegos que rijan los procedimientos contractuales recogerán, expresamente, una cláusula de exención total o parcial, en función del valor de su contribución al desarrollo del bien o servicio de que se trate, a favor de las entidades del sector público local, en el pago de derechos, licencias u otras formas similares de retribución por el uso de elementos que queden protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan sido objeto de desarrollo en el marco de dichos contratos. Cuando se desarrollen programas informáticos a medida, el Ayuntamiento recibirá los códigos fuente de los mismos y podrá disponer de ellos para su desarrollo.

3. Cuando se adquieran derechos de utilización de patentes o derechos de propiedad intelectual o industrial, se valorará la menor fecha de antigüedad de los mismos.

### Sección 3ª

#### **Licitación-adjudicación de los contratos**

#### **Artículo 56. Requisitos de solvencia relacionados con la capacidad de investigación de las empresas.**

En todos los contratos en los que se presuma que la innovación empresarial puede ser especialmente importante para obtener prestaciones de mayor calidad, se incluirá

como criterio de solvencia técnica de las empresas disponer de unidades de investigación y desarrollo integradas en su plantilla y/o haber realizado con éxito proyectos de investigación aplicada en materias directamente relacionadas con la que es objeto del contrato del que se trata, directamente o en colaboración con Universidades, centros tecnológicos, u otros centros de investigación reconocidos. En el caso de investigadores particulares o equipos no constituidos en sociedad, la solvencia se acreditará con el currículum personal de los investigadores que liciten.

**Artículo 57. Procedimientos de adjudicación para los contratos que incluyan proyectos o soluciones innovadoras.**

Para la adquisición de obras, productos o servicios en los que se considere que es posible la incorporación de soluciones innovaciones se utilizarán los procedimientos que prevé la Ley que en cada caso se estimen más adecuados en función del grado de innovación que se incorpore, buscando la eficiencia procedimental y la selección de la oferta más innovadora y competitiva: abierto con solvencia específica en I+D+i; restringido sobre la base de la cualificación y experiencia en I+D+i; negociación con publicidad, cuando se estime oportuno realizar una negociación efectiva y directa sobre aspectos específicos de las ofertas; diálogo competitivo cuando se considere necesario avanzar en sucesivas fases antes de cerrar una solución final. El procedimiento de asociación para la innovación se reservará para los contratos en los que el peso de la investigación sea preponderante para el desarrollo de los productos, servicios u obras y se estime necesario intervenir en las mismas a través de su regulación en los pliegos.

**Artículo 58. Criterios de adjudicación que valoren los aspectos de innovación de las ofertas a lo largo del ciclo de vida del objeto del contrato.**

1. Con el objeto de permitir la presentación de ofertas innovadoras, cuando se utilicen criterios no matemáticos para valorar la relación calidad-precio y la mayor rentabilidad social final, en el método de valoración de estos criterios se tendrán en cuenta en todo caso los aspectos de innovación tecnológica, organizativa o de cualquier otro tipo que vaya a repercutir en la calidad, funcionalidad, sostenibilidad de las prestaciones objeto del contrato.

2. Siempre que en virtud del objeto del contrato se estime posible, se establecerán criterios de adjudicación que valoren la mejor relación innovación/coste de vida útil del objeto del contrato, de manera que se evalúe el nivel de rendimiento a lo largo de la vida útil del mismo y el grado en el que la innovación supone una mejora en el precio global en atención a esa vida útil.

3. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de este Plan.

**Artículo 59. Valoración de proposiciones con mejoras o con variantes de innovación.**

En los contratos en los que se admita como criterio de valoración de las ofertas la presentación por parte de los licitadores de «mejoras» y/o «variantes» serán estas preferentemente para incorporar innovaciones sociales o medioambientales en general, de carácter tecnológico, constructivo organizativo, comercial, de utilización o de cualquier otro tipo que redunde en la calidad, eficiencia, funcionalidad y sostenibilidad de las prestaciones que van a recibir los usuarios, con las exigencias establecidas en el artículo 14 de este Plan.

**Artículo 60.- Sometimiento a prueba por parte de la Mesa de contratación, de las ofertas que no se ajusten a las exigencias técnicas del objeto de los contratos.**

Las Mesas de contratación tendrán especialmente en cuenta la previsión legal de admitir las ofertas que difieran de las especificaciones técnicas y la forma de probar que los productos o servicios ofertados reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos, cuando se oferten bienes o servicios innovadores.

Sección 4ª

**Ejecución y resolución de los contratos**

**Artículo 61. Inclusión de una «cláusula de progreso tecnológico» en los contratos de larga duración.**

En los contratos de mayor duración se establecerá como regla general una «cláusula de progreso», que incluirá la previsión de la adaptación progresiva de las prestaciones contractuales, no sólo a los cambios normativos, sino también las incorporaciones de innovaciones tecnológicas que mejoren la calidad, funcionalidad y/o eficiencia de las prestaciones contratadas. Todo ello dentro de los márgenes previstos en los pliegos y en la legislación para la modificación de los contratos y, en su caso, el restablecimiento del equilibrio económico de los mismos.

**Artículo 62. Modificaciones contractuales para incorporar innovaciones tecnológicas en la ejecución de los contratos.**

Se considera razón de interés público para realizar una modificación contractual las que permitan la incorporación a los mismos de innovaciones tecnológicas o de cualquier otro tipo que contribuyan de manera efectiva a mejorar la calidad de las prestaciones que reciban los usuarios, o su eficiencia energética y/o económica en

favor del Ayuntamiento sin una merma de la calidad de las prestaciones que lo integran. En todo caso estas modificaciones habrán de realizarse dentro de los límites y con el cumplimiento de los restantes requisitos legalmente establecidos en la regulación de esta potestad.

**Artículo 63. Regulación en los pliegos de los derechos de uso y modificación de los nuevos bienes y tecnologías desarrolladas.**

En los contratos en cuya virtud el Ayuntamiento utilice tecnologías específicas desarrolladas por el adjudicatario en la ejecución del mismo, o por la empresa en su actividad general, o se empleen licencias de tecnologías de terceros utilizadas por el Ayuntamiento a través del adjudicatario, se establecerá en los pliegos como modificación contractual prevista, la aplicación directa al contrato municipal de las versiones más avanzadas que se desarrollen y la de mejores condiciones de cesión de uso que el adjudicatario realice a otros clientes.

**Artículo 64. Derechos de explotación de tecnologías desarrolladas durante la ejecución de los contratos con posterioridad a la resolución de éstos.**

Cuando durante la ejecución de un contrato municipal se desarrollen proyectos concretos de I+D+i que culminen con un nuevo producto o proceso objeto de patente u otro tipo de protección de propiedad, se planteará en los pliegos la participación del Ayuntamiento en los beneficios futuros de la comercialización del mismo por el contratista, participación que se articulará mediante contratos privados. Ello además de eximir al Ayuntamiento del pago total o parcial de derechos o licencias por el uso de elementos protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan sido objeto de desarrollo en el marco de dichos contratos. Todo ello en los términos que se establezcan en los pliegos.

**Artículo 65. Seguimiento específico de los aspectos de innovación durante la ejecución de los contratos que los incorporen.**

En los contratos en los que se haya incorporado tecnología innovadora, se reservará una partida económica para el establecimiento de los sistemas de evaluación del grado de aplicación de la solución innovadora adjudicataria y de los resultados obtenidos con la misma.

## **TÍTULO V**

### **CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES**

#### **Sección 1ª**

#### **Preparación de los contratos**

**Artículo 66. Definición del objeto de los contratos a la vista de la calidad, vida útil y ciclo de vida de los productos o servicios que se necesitan.**

1. La elección de las soluciones a contratar para satisfacer las necesidades municipales se realizará a partir de un estudio económico preciso, considerando unos estándares de calidad adecuados para garantizar las funcionalidades y duración necesarias de los productos, obras o servicios a contratar. Igualmente se tendrán en cuenta la incorporación de aspectos sociales, medioambientales, de fomento de la innovación empresarial y de facilitar la participación en la contratación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas de economía social y emprendedores autónomos.

2. El coste del «ciclo de vida» de los productos, servicios u obras que precise el Ayuntamiento será tenido en cuenta a la hora de la elección de los mismos, incluidos los costes de adquisición, utilización, mantenimiento, adaptabilidad, reutilización, reciclaje y desechado.

**Artículo 67. Informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

En la memoria justificativa de los expedientes de contratación se hará un análisis específico de las repercusiones y efectos económicos del contrato que se propone, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del contrato, valorando los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

**Sección 2ª**

**Licitación-adjudicación de los contratos**

**Artículo 68. Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio «precio» de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas, de la innovación y de la vida útil de las obras, bienes o servicio contratados.**

1. El precio sólo será el único criterio de valoración de las ofertas cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisa contratar. En el resto de contratos, la valoración de las ofertas ponderará adecuadamente los criterios cualitativos con el precio u otro criterio basado en la rentabilidad.

2. Se dará especial importancia a los criterios de valoración que puedan incidir de manera directa sobre la calidad y la mayor vida útil de la obra, producto o servicio contratado, como la ampliación del plazo de garantía y las coberturas durante ese

plazo, la realización de controles de calidad externos, la concertación de pólizas de seguros, etc. Entre estos criterios podrá incluirse la valoración de la detección de errores o deficiencias en el proyecto y demás documentos técnicos que definan materialmente las prestaciones objeto del contrato y la forma de subsanar dichas deficiencias en el precio sin que supongan un coste adicional para el Ayuntamiento y/o la modificación del contrato.

**Artículo 69. Mejoras que promuevan la mayor calidad y eficiencia de lo adquirido.**

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras, se valorará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras o productos que haya de recibir el Ayuntamiento y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento, o permitan ofrecer otras funcionalidades de las prestaciones a realizar, como la mayor calidad o eficiencia energética de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional; realización de tareas de conservación adicionales sin coste, etc.

**Artículo 70. Variantes que mejoren la sostenibilidad de las prestaciones.**

En los contratos en los que se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever la presentación y valorarán aquellas que vayan orientadas a lograr la mayor calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones objeto del contrato, a un coste más ajustado, así como la incorporación de innovaciones tecnológicas, funcionales y/o sociales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones a contratar.

**Sección 3ª**

**Ejecución y resolución de los contratos**

**Artículo 71. Control de la ejecución de los contratos.**

El responsable del contrato realizará un adecuado seguimiento de la ejecución material y formal de los contratos para asegurar que son cumplidos íntegramente en las condiciones establecidas en los pliegos, en la oferta del adjudicatario y en el resto de documentación contractual.

**Artículo 72. Cartas de compromisos con los usuarios.**

1. Cuando el objeto de los contratos sean servicios que reciban directamente los vecinos y vecinas, se preverá como obligación para el adjudicatario establecer y garantizar una «carta de servicios», que habrá de aprobar el Ayuntamiento, que recoja los derechos los usuarios de las prestaciones objeto del contrato.

**Artículo 73. Modificaciones de los contratos para mejorar su eficiencia.**

1. Se considera razón de interés público para realizar una modificación contractual aquellas medidas que supongan una reducción del precio del mismo, sin una merma de la calidad de las prestaciones que lo integran, o mejoren su eficiencia energética y/o económica en favor del Ayuntamiento o introduzcan innovaciones que mejoren la calidad y/o funcionalidad de las prestaciones que integran el objeto del contrato.

2. En las modificaciones de los contratos que impliquen un incremento del precio o plazo de ejecución, o una reducción de las prestaciones que reciben los usuarios, se exigirá una justificación precisa de las razones de interés público que las amparan, con referencia expresa a las mejoras que supone la modificación prevista para el interés general.

#### **Artículo 74. Control del mantenimiento del equilibrio económico del contrato.**

1. En los contratos de concesión de obras y servicios se regulará con precisión los requisitos y causas para valorar la ruptura del equilibrio económico del contrato en favor de cualquiera de las dos partes, así como los mecanismos para su restablecimiento. La simple reducción en los beneficios que obtiene el adjudicatario no se considerará en ningún caso causa para restablecer el equilibrio concesional, siendo necesario una situación de pérdidas continuadas y no derivadas de deficiencias de gestión por parte del contratista, no absorbibles por los beneficios ya obtenidos o que se estime razonablemente que se van a percibir, y que sea previsible que la causa que origina las pérdidas se mantendrá en el tiempo.

2. Los mecanismos de restablecimiento del equilibrio serán siempre lo menos lesivos posibles para los intereses públicos y de los usuarios, y se mantendrán exclusivamente durante el tiempo que duren las causas que provocaron la ruptura del equilibrio económico del contrato.

3. El órgano de contratación será especialmente diligente en analizar en cada contrato de los tipos indicados si se produce una ruptura del equilibrio económico en su favor, realizando las actuaciones para asegurar el restablecimiento oportuno.

#### **Artículo 75. Control sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias de los adjudicatarios en relación con los trabajadores que ejecuten contratos municipales.**

Al objeto de evitar reclamaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria al Ayuntamiento por impago por parte del adjudicatario de algún contrato municipal de los salarios, las cuotas a la Seguridad Social o la retención del IRPF, en relación con los trabajadores que éste destina a la ejecución de algún contrato municipal, se exigirá al menos con carácter semestral documentos justificativos del pago de las cuotas a la

Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de dichos trabajadores. Esta misma justificación deberá acompañarla el adjudicatario en relación con los subcontratistas a los que haya encargado la ejecución de determinadas prestaciones del contrato. En los contratos con un número importante de trabajadores y/o mayor duración, la comprobación se podrá hacer por muestreo.

El incumplimiento o el retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos respecto de los trabajadores que participen en la ejecución del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades previstas para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato. Igualmente, el impago de los salarios por parte del contratista a los trabajadores o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, dará lugar a la resolución del contrato, cuando se solicite a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista.

#### **Artículo 76. Inventario de los bienes adquiridos o reformados. Libro del edificio.**

1. Finalizada la ejecución de los contratos se realizarán de manera consecutiva las actuaciones para proceder a su inventario, registro, actualización catastral y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes. A tal efecto, la unidad responsable del seguimiento del contrato recabará del contratista, la documentación necesaria para inventariar el bien u obra de que se trate, que remitirá al Servicio responsable del Inventario municipal junto con una copia simple del acta de recepción, de manera inmediata a la firma de ésta.

2. Cuando se trate de un contrato de obras, el director acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción; si la obra consiste en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación. Una vez verificado por el Director de Obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa aplicable, será presentado por éste al a la Unidad encargada de la tramitación del expediente junto con la certificación final de obra. Una copia del mismo se incorporará como anexo a la ficha del inventario del inmueble en cuestión.

#### **Artículo 77. Ampliación del plazo de garantía, actuaciones a realizar durante el mismo y cancelación de fianzas definitivas.**

1. El plazo de garantía de los contratos se establecerá generalmente por encima del año natural cuando los trabajos o productos entregados tengan una vida útil sensiblemente superior a ese plazo y sea razonable entender que pueden surgir

deficiencias no detectables con anterioridad. Se marcarán actuaciones concretas a realizar por el contratista durante el plazo de garantía para precisar el contenido de las obligaciones legales de “conservación y policía” de las obras u objeto contractual de que se trate. Tanto la ampliación del plazo de garantía como las coberturas durante el mismo, se deberán incluir como criterio de valoración o como condición de ejecución en todos los contratos en los que no resulte incompatible con sus características.

2. Para la cancelación de las garantías definitivas, además del preceptivo informe técnico del director de obra o el responsable del contrato en los que no sean de obras, sobre la inexistencia de responsabilidades que reclamar al contratista por deficiencias en las obras, bienes o servicios detectadas durante el plazo de garantía, se recabará un informe a la Unidad o Servicio responsable de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial para verificar la inexistencia de ninguna reclamación de este tipo que pueda ser imputable al contratista derivada de la ejecución del contrato.

#### **Artículo 78. Regulación precisa de la reversión de bienes y servicios en los pliegos.**

En los contratos en los que a su conclusión deban revertir al Ayuntamiento bienes o instalaciones construidos y explotados, o simplemente utilizados por el contratista, se regulará en los pliegos las actuaciones que debe realizar el contratista durante los últimos años de la duración del contrato para garantizar la reversión o retorno al Ayuntamiento en condiciones óptimas de uso. Cuando se estime que la reversión no es oportuna porque las instalaciones o equipos no serán susceptibles de continuar siendo utilizados con una rentabilidad suficiente, se regularán las actuaciones a realizar por el contratista para su retirada.

## **TÍTULO VI**

### **FORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y PUBLICIDAD**

#### **Artículo 79. Actividades de formación e información.**

Por la Dirección General de Servicios se diseñarán cursos de formación dirigidos al personal responsable de la redacción de los informes propuesta, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, cuadros de características particulares y de la supervisión de la ejecución de los contratos, para que estos dispongan de los conocimientos necesarios para implementar adecuadamente el Plan.

**Artículo 80. Seguimiento de las actuaciones contenidas en el Plan.**

Anualmente, a efectos del seguimiento del presente Acuerdo, por el servicio municipal de Planificación y gestión de la compra pública se elaborará un informe sobre el grado de incorporación y el uso de consideraciones sociales, medioambientales y de compra pública innovadora en la contratación pública sujeta a la Ley 9/2017, que será elevado a la concejalía de Hacienda para facilitar el impulso del Plan y su control y seguimiento.

**Artículo 81. Publicidad.**

El Plan, así como las revisiones del mismo, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la sede electrónica del ayuntamiento y en la web municipal a efectos de su general conocimiento.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Plan entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.